Resolución D.G.O.C. Nº 357 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 83/2.014 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

Asunción, 04 de mayo de 2.015.-

VISTA:

La NOTA presentada por la Firma PROSALUD FARMA S.A. ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 24 de abril de 2.015, individualizada con número de mesa de entrada 5.914, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la NOTA presentada por la Firma **PROSALUD FARMA S.A.** solicitó extensión de los plazos de entrega de los bienes que le fueran adjudicados en el marco de la Licitación de referencia.-

Que, por medio de la Nota de fecha 20 de abril de 2.015, la firma **SAVANT PHARM S.A.** se dirige a la Contratada en los siguientes términos: *"Por medio de la presente, haciendo referencia a nuestra nota de fecha 30 de marzo en la cual comunicamos sobre el atraso en la entrega de la OC Nº 13/15 correspondiente al producto, AMOXICILINA 500 mg x 400 comprimidos debido a un desperfecto técnico que origino un principio de incendio y por consiguiente generó un daño en el sistema operativo del equipo de comprensión necesario para esta producción e informábamos que dicha orden OC estaríamos recién entregando en fecha 15/04/2015. Al respecto, hasta la fecha aún no hemos obtenido el repuesto requerido para poder reanudar la producción, y conforme nos informan recién vamos a poder cumplir con la entrega de la OC Nº 13/15 en fecha 05/05/15"* (sic).-

Que, la firma **PROSALUD FARMA S.R.L.**, atento a la nota de la empresa transportadora manifiesta que se ve obligada a solicitar un prórroga en la entrega del insumo solicitado en la Orden de Compra Nº 13/15, cuya fecha de recepción es 01 de abril de 2.015, prorrogada en una primera instancia hasta el 15 de abril, específicamente la prórroga en el plazo de entrega solicitada es hasta el día 05 de mayo de 2.015, a los efectos de hacer entrega del bien "AMOXICILINA", correspondiente al ítem 30.

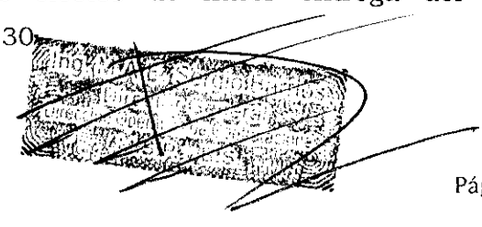

Resolución D.G.O.C. Nº 357 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 83/2.014 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 12/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(falta de repuesto).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de Firma SAVANT PHARM S.A.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma PROSALUD FARMA S.R.L., se denota que si existió un retraso, y que el mismo,

también, la conducción administrativa del presente llamado.-

Resolución D.G.O.C. Nº 357 /2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 83/2.014 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la llegada del bien adjudicado)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de hasta el 05 de mayo de 2.015.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a los solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. N° 150/2.015**, de fecha 04 de mayo de 2.015, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

Resolución D.G.O.C. Nº 357/2.015.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 83/2.014 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES", ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la Adenda del **Contrato N° 83/2.014** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2.014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES",** en la que se establece que el plazo de entrega se prorroga hasta el día 05 de mayo de 2.015, a los efectos de hacer entrega del bien "AMOXICILINA", correspondiente al ítem 30.-

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

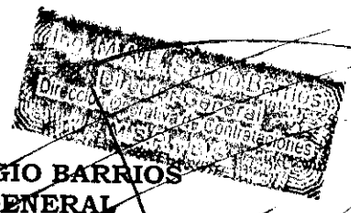

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

S.B. / M.G.